

Se aprueba proceso de los agentes de retención en el Distrito de la ciudad de Panamá.

Recientemente se publicó en la Gaceta Oficial No. 27,282, del miércoles 8 de mayo de 2013, el Decreto Alcaldicio N° 1346 de 25 de abril de 2013, por el cual se norman los procesos de los contribuyentes que actuarán como agentes de retención de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase, que se realicen en el Distrito de Panamá.

En dicho decreto, se establecen disposiciones generales, formas de retención e ingreso de las sumas retenidas, obligaciones formales de los agentes de retención y disposiciones finales sobre el particular, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

- Se designan como agentes de retención a todos aquellos contribuyentes del Municipio de Panamá, que en el ejercicio fiscal anterior hayan tenido y declarado ingresos brutos mayores a B/.5,000,000.00. Dicha condición de Agente Retenedor se adquiere por actuación de oficio por parte del Municipio de Panamá.
- Los agentes de retención son responsables y solidarios del pago de los impuestos que les corresponda retener.
- No se deben hacer retenciones sobre pagos en especie o sobre operaciones que estén exentas, es decir, exoneradas de impuestos municipales. Dichos pagos exonerados deberán ser reportados por el agente retenedor por escrito al Municipio de Panamá.
- Las retenciones caen sobre pagos efectuados a contratistas de los agentes retenedores, así como también en concepto de pagos por ejecución de contratos de obra, prestación de servicios, adquisición de bienes o insumos.
- Los agentes efectuarán la retención en concepto de actividades industriales, comerciales y lucrativas, siempre que las mismas estén dentro de la jurisdicción del Municipio de Panamá, en el momento del pago al contribuyente.
- Los agentes de retención están obligados a entregar al contribuyente una boleta comprobante por cada retención y consignar las sumas retenidas el último día del mes siguiente a la fecha del registro de la transacción o de realizada la retención.
- Los agentes de retención deberán presentar mensualmente ante la Tesorería Municipal copia de los comprobantes de cada una de las retenciones realizadas a través de medios magnéticos.

Por último, el nombramiento de agentes retenedores se hará de forma gradual, por medio de notificaciones que para tales efectos hará la Alcaldía de Panamá. El nuevo Decreto también le otorga al Municipio de Panamá realizar auditorías y ejecutar por cobro coactivo a todos aquellos contribuyentes o agentes retenedores que luego de sesenta (60) días del vencimiento del término para el pago de los impuestos retenidos, no hayan sido consignados a la Tesorería Municipal del Distrito de Panamá.

Nuevas resoluciones de la Dirección General de Ingresos en materia de tributación internacional.

El martes 4 de junio de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial No. 27,301-A la Resolución No. 201-4443 de 30 de abril de 2013, por la cual se adopta la boleta múltiple de pago denominada “pagos - tributación internacional” y se habilitan los códigos de impuestos 777, 778 y 779.

En consecuencia, se advierte que dicha boleta de pago no tendrá costo alguno para los contribuyentes y podrá ser obtenida por parte de éstos en cualquier oficina de la Dirección General de Ingresos a nivel nacional, la que además tendrá un (1) original y tres (3) copias.

También, se habilitan el uso de los siguientes códigos de impuestos contenidas en la mencionada boleta de pago de impuestos, a saber:

- Código 777 - Retención de remesas al exterior para la aplicación de convenios tributarios;
- Código 778 - Multa por presentación tardía del informe de precios de transferencia; y,
- Código 779 - Retención sobre dividendos para la aplicación de los convenios tributarios.

Finalmente, en la misma fecha y Gaceta Oficial, se publica la Resolución No. 201-4807 de 1 de mayo de 2013, por la cual se adopta el formulario para la presentación de la declaración jurada de impuestos retenidos sobre dividendos en aplicación de los beneficios en virtud de convenios tributarios internacionales.

El nuevo formulario se identifica como el número 931, versión 0, el cual deberá ser presentado mediante medios magnéticos en formato de disco compacto (CD-R), que deberá ser captado en la Subdirección de Tributación Internacional de la Dirección General de Ingresos.

La Resolución No. 201-4807 de 1 de mayo de 2013, empezará a regir a los diez (10) días hábiles, tomando en consideración la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.



Contáctenos:

Eloy Alfaro de Alba
 Mario E. Correa E.
 Octavio Del Moral
 Julio E. Linares F.
 Adolfo E. Linares F.
 Fernando A. Linares F.
 Anabel Gamallo Q.
 Camilo A. Valdés M.
 María Gabriela López de Mulino
 Carmen G. Cao
 Francesca Vásquez

ealfaro@talial.com
mcorrea@talial.com
delmoral@talial.com
jlinares@talial.com
alinares@talial.com
flinares@talial.com
agamallo@talial.com
cvaldes@talial.com
mlopez@talial.com
ccao@talial.com
fvasquez@talial.com

Visite:

www.talial.com

Esta publicación debe ser considerada únicamente como informativa, por tanto no debe ser interpretada como la posición de Tapia, Linares y Alfaro. Para tratar cualquier caso específico le agradecemos ponerse en contacto con los miembros de Tapia, Linares y Alfaro.

Tapia, Linares y Alfaro
 Abogados - Attorneys at Law
 Paseo Roberto Motta, Costa del Este
 Capital Plaza, piso 15
 Teléfono (507) 306-5000 - Telefax (507) 306-5005
 Panamá, República de Panamá